



## ACUERDO ESPECIFICO N° 005 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2014 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

Entre los suscritos a saber, **ANTONIO JOSÉ MARTINEZ NEGRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.876.915 expedida en Montería (Córdoba), en su calidad de Director encargado de la Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en adelante **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de convenios, conforme a la Resolución N°. No. 008 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA** y por la otra parte **CABILDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA**, con NIT 824.002.015-9, representada legalmente por **ROGELIO MEJIA IZQUIERDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.139.822 de Valledupar, quien obra como representante del **RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA** y/o en representación del Pueblo Arhuaco asentados en el Departamento del Magdalena, según consta en la escritura pública No. 0614 de 8 de junio de 2016 de la Notaria 3ª de Valledupar, y quien adelante se denominara **EL CABILDO ARHUACO**, hemos acordado celebrar el presente acuerdo específico sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES:

1. Mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales – SPNN y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP.
2. Dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.
3. En el año 2002 La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, construyó y adoptó *La Política de Participación Social en la Conservación*, para dar cumplimiento al mencionado mandato constitucional. Lo anterior en concomitancia con el Decreto 622 de 1977, que prevé la compatibilidad de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con la institución legal y sociopolítica de los Resguardos y los territorios indígenas, y que concluye que es necesario coordinar las funciones y competencias entre la Autoridad Pública Especial Indígena y la Autoridad Ambiental, como el mecanismo acertado para lograr la conservación de la biodiversidad y la preservación étnica y cultural.
4. Parques Nacionales Naturales adoptó los objetivos de conservación que tiene el país como marco único para la creación de nuevas áreas protegidas y la ampliación de las existentes, y en el Decreto 2372 de 2010 se definió el mecanismo institucional necesario para su aplicación. La entidad cuenta con un conjunto de pasos para declarar y ampliar dichas áreas, los cuales son de público conocimiento y han sido adoptados mediante Resolución 1125 de mayo de 2015, con el fin de regular y orientar los procesos hacia la consolidación de un sistema de áreas protegidas completo, ecológicamente representativo y eficazmente gestionado.
5. Los procesos de reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se enmarcan en las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 ‘Todos Por Un Nuevo País’ y su estrategia transversal y regional denominada ‘Crecimiento Verde’, que dispone “*conservar y asegurar el uso sostenible del capital natural marino y continental de la nación*”. A partir de esta orientación, y con base en la nueva superficie de reservas de recursos naturales proferidas mediante las Resoluciones 1628 y 1814 de 2015, la Presidencia de la República estableció como meta la declaratoria de 2.5 millones de hectáreas de áreas protegidas para 2018.
6. El plan de acción institucional estableció como línea estratégica para tal fin la actuación “*hacia un Sistema de Áreas Protegidas Ecológicamente Representativo*” y ligado un Subprograma denominado “*incrementar la representatividad ecosistémica del país mediante la declaratoria o ampliación de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales*”.
7. Igualmente, dentro del plan Institucional 2011 – 2019 está contemplado el programa 1.2: “*Mejoramiento de las condiciones de gobernanza de los actores del sistema*”, que tiene como objetivo: “*Establecer mecanismos de empoderamiento para que los actores de la conservación cuenten con las condiciones adecuadas para realizar el mejor gobierno de las áreas protegidas*” y se desarrolla a través del subprograma Estrategias Especiales de Manejo con grupos étnicos, que permitan articular distintas visiones del territorio. En esta dirección las EEM tienen tres ejes temáticos: 1) Consolidar el Territorio para garantizar la conservación biofísica y cultural de las áreas protegidas. 2) Construir modelos de Gobernanza que garanticen el fortalecimiento





## ACUERDO ESPECIFICO N° 005 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2014 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

del gobierno propio indígena y el cumplimiento de la misión institucional y de las funciones y competencias de la autoridad ambiental. 3) Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de la Cultura de las comunidades indígenas.

8. De otra parte la Legislación Especial Indígena Nacional, compuesta por los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Colombia sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y por normas constitucionales y legales (nacionales, regionales y municipales) establecen un conjunto de derechos y garantías especiales en beneficio de los Pueblos Indígenas, con fundamento en la realidad de la diversidad cultural y el derecho a su autonomía. En ese mismo sentido los Sistemas Jurídicos Propios (Ley de Origen), que en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 246 de la Constitución Política de Colombia, constituyen sistemas de derecho reconocidos constitucionalmente y válidamente aplicables. Dichos sistemas están integrados por las normas, instituciones, usos, costumbres y procedimientos, métodos de control y regulación social propios de la tradición cultural de los Pueblos Indígenas e implícitos en su historia cultural, en su concepción espiritual, mitología y cosmovisión particulares, así como, en sus sistemas de parentesco, formas de propiedad, uso, aprovechamiento y conservación de sus territorios y recursos naturales. Del mismo modo, los pueblos indígenas se caracterizan por concepciones particulares de derecho, justicia, autoridad y poder, participación y representación, mediadas por instituciones culturales propias y determinadas por los principios de armonía social y espiritual con la naturaleza y en equilibrio de fuerzas
9. Mediante la resolución del Ministerio del Interior N° 0837 de 1995, el Gobierno Nacional reconoció a la Sierra Nevada de Santa Marta como territorio tradicional y ancestral de los pueblos indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo, valorando y reconociendo la importancia que para la preservación de su identidad étnica tiene la interconectividad de los espacios sagrados que conforman la Línea Antigua o Línea Negra. En esta misma dirección, en el marco de la Resolución 0621 de julio del 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y de los acuerdos suscritos a nivel del Consejo Territorial de Cabildos en los años 2002-2003, el Gobierno Nacional (Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Ambiente, la Unidad de Parques, Corporaciones, entre otros) y los pueblos indígenas acordaron que: 1) La intervención pública y privada en la Sierra Nevada se debe concertar bajo el marco del ordenamiento territorial tradicional indígena, definido por los pueblos indígenas asentados en la Sierra Nevada y la permanente coordinación institucional de las autoridades públicas. 2) Construir los mecanismos de coordinación interinstitucional de las autoridades públicas nacionales, regionales y locales, que apoyen la consolidación del territorio tradicional, mediante la ampliación, el saneamiento, la recuperación de los sitios sagrados y el desarrollo sostenible. 3) Coordinar la articulación de las autoridades públicas en el proceso de toma de decisiones ambientales. 4) Fortalecer y asegurar la supervivencia étnica y cultural de los pueblos indígenas de la Sierra. 5) Generar, producir y establecer estrategias formales como mecanismos que permitan redireccionar la concertación y la implementación de los proyectos en el marco del proceso de ordenamiento territorial ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta.
10. Estos acuerdos han constituido las bases para el relacionamiento y direccionamiento de los Parques Nacionales, con los Pueblos indígenas de la Sierra y sus autoridades tradicionales y políticas, en el ejercicio de la definición e implementación de los objetivos estratégicos y de gestión vinculados con distintos acuerdos políticos para definir de manera conjunta la planeación del manejo del PNNSNSM.
11. El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta - PNN SNSM, se encuentra traslapado con los tres resguardos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta: Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, Resguardo Arhuaco de la Sierra y Resguardo Indígena Kankuamo, para lo cual, el decreto 622 de 1977 en su artículo 7 establece que no es incompatible la declaración de un Parque Nacional Natural con la constitución de Reserva Indígena, y que cuando se declare un área protegida al interior del sistema la cual presenta traslape con territorios colectivos indígenas, se debe establecer acuerdos de manejo con las comunidades indígenas.
12. En este marco y como área traslapada casi en un 100% con los tres resguardos indígenas de la Sierra, el accionar de Parques Nacionales - PNNSNSM, se ve fortalecido al articular sus funciones con el postulado constitucional de pervivencia de los pueblos indígenas, con las funciones sociales y ecológicas de los resguardos y el territorio ancestral, articulación que se ha dado con base en una relación de convivencia que ha partido del respeto a las culturas indígenas, y en la cual se comparten los intereses de conservación y protección cultural y natural.
13. En este sentido la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales, a través del Parque Nacional Natural SNSM ha venido realizando acciones coordinadas con los pueblos de la Sierra y es así como desde el año 2014 se suscribieron convenios marco de relacionamiento con el Resguardo Arhuaco de la Sierra, la





## ACUERDO ESPECIFICO N° 005 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2014 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

Organización Wiwa Yugumain Bunkuanurrua Tayrona y la Delegación Wiwa del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco y para el año 2015 se suscribió un convenio marco con el pueblo Kogui – Organización Gonawindua Tayrona. De manera general los convenios marcos plantean tres ejes estratégicos: 1) Protección territorial para la conservación ambiental y cultural. 2) Fortalecimiento de la gobernabilidad de las autoridades indígenas e institucionales para la protección territorial. 3) Incidencia en los instrumentos de ordenamiento y planeación territorial.

14. A partir de estos convenios se han suscrito acuerdos específicos que han permitido avanzar en acciones concretas dentro de los procesos de relacionamiento con los pueblos indígenas de la Sierra como: a) avanzar en el análisis de los marcos jurídicos que regulan la normatividad ambiental para la Sierra y protegen los derechos culturales y territoriales de los pueblos de la Sierra, b) avanzar en el desarrollo de modelos piloto de manejo conjuntos del área traslapada a partir de la figura de los guardaparques indígenas, c) apoyar procesos internos para el conocimiento del territorio en el sector de Nabusimake, d) iniciar acciones de gestión conjunta en el sector Salida al Mar (Lengüeta) y cuenca de Aracataca, e) Establecer acciones para la recuperación de especies vegetales de alto valor cultural, entre otras.
15. De otra parte, en el marco de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena de fecha 11 de enero de 2013, en donde se ordena el inicio al proceso de consulta previa con los representantes de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, según las características previstas en esta sentencia, con la finalidad de adoptar medidas de compensación cultural por los impactos y los perjuicios causados a la comunidad dentro de su territorio ancestral con ocasión de la concesión otorgada mediante Contrato No. 002 del 4 de julio de 2005 en el Parque Nacional Natural Tayrona, con miras a garantizar su supervivencia física, cultural, social y económica, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada consagrados en los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Constitución política Colombiana; el 20 de mayo de 2014 se llegó a una protocolización de acuerdos en el marco de esta consulta previa adelantada entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los pueblos indígenas de la Sierra Nevada.
16. En este marco y como parte estructural del proceso de relacionamiento, con los pueblos indígenas de la Sierra el 3 de noviembre de 2015 se suscribió un acuerdo de voluntades entre el “Consejo Territorial de Cabildos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (CTC) y Parques Nacionales para la construcción conjunta de los planes de manejo de los PNN Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta” que incluyan la visión ancestral. Dentro de este acuerdo de voluntades, también se plasma la importancia de avanzar en la integralidad y pertinencia cultural de las políticas, estrategias y programas de los pueblos indígenas de la SNSM con PNN y se define como una de las líneas de acción: *establecer un trabajo conjunto para la ampliación del PNN SNSM hacia sectores de importancia ambiental y cultural, así como la implementación de acciones de conservación desde la visión de ordenamiento ancestral del territorio.*
17. Este Acuerdo Específico, permitió realizar dos encuentros, uno en Nabusimake en el mes de Junio de 2016 y el segundo en el sector de Sabana Crespo el día 11 de agosto de 2016, en donde asistieron los representantes del comité directivo del Resguardo Arhuaco de la Sierra – Confederación Indígena Tayrona – CIT, comunidad de la región de Sabana Crespo, excabildos gobernadores del pueblo Arhuaco, así como autoridades tradicionales, representantes de sectores como Businchama y Aracataca entre otros, y por parte de Parques Nacionales Naturales, un equipo conformado por los tres niveles. En estos espacios se presentaron los objetivos generales de PNN y sus líneas de acción, las cuales fueron analizadas en espacios autónomos por la comunidad Arhuaca, para luego presentar las principales conclusiones y establecer un acuerdo entre PNN y Cabildos, Directivas, Líderes y Autoridades Arhuacas de la Sierran (acuerdos del 11 de agosto de 2016), de la siguiente manera: *i. Se solicita por parte del Resguardo a Parques, el estudio de la ampliación del área protegida sobre el territorio del Resguardo y su zona de ampliación. ii. Se propone firmar un acuerdo para iniciar un proceso e iniciar un trabajo conjunto conformando un equipo mixto, así como también establecer un plan de trabajo para ir desarrollando las etapas de la ruta. iv. Se acuerda tener un espacio para estudiar o entender la ruta, para resolver las dudas y conocer las necesidades de información.*
18. Teniendo en cuenta lo anterior y especialmente con el fin de entender la ruta y socializar estos acuerdos en comunidades del pueblo Arhuaco se han llevado a cabo tres reuniones: **1.** Sábana Crespo, los días 5 y 6 de septiembre de 2016, **2.** Del 25 al 30 de septiembre de 2016 se realiza una reunión de socialización en la comunidad de Serankua y **3.** Los días 5 y 6 octubre de 2016 se realiza una reunión en Sabana de Crespo según lo acordado en Serankua.







**ACUERDO ESPECIFICO N° 005 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2014 -  
SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y RESGUARDO  
ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA**

19. Como parte de los resultados de estas reuniones se acordaron actividades que hacen parte de la fase de preparación dentro de la ruta de ampliación del PNNSNSM hacia los sectores del actual Resguardo Arhuaco y la zona de ampliación del mismo, entre las cuales se establece: Socialización conjunta entre PNN y el pueblo Arhuaco (en los diferentes sectores del territorio Arhuaco) de la ruta de declaratoria y ampliación del PNN SNSM. 2. Construir de manera conjunta entre los equipos del Pueblo Arhuaco y de PNN, diferentes escenarios de una propuesta de ampliación de acuerdo a los análisis por sectores. 3. Elaborar por parte del pueblo Arhuaco una propuesta metodológica para surtir el proceso de consulta previa, de acuerdo a la naturaleza y especificidad de este proceso. 4. Definir de manera conjunta entre PNN y el Pueblo Arhuaco una estrategia conjunta de relacionamiento con actores involucrados en el área de interés.
20. Finalmente, se realiza el día 18 de enero de 2017, una reunión ente el PNN SNSM y las Autoridades del Pueblo Arhuaco del Magdalena y del Cesar; con el objetivo de revisar los ajustes realizados a la propuesta de trabajo presentada por el Resguardo Arhuaco de la Sierra, Confederación Indígena Tayrona (CIT) a parques Nacionales Naturales y definir en términos de alcance, objeto, actividades y productos como será orientado el trabajo para el mismo año; lo que se concretaría en la construcción del presente convenio para dinamizar las acciones a realizarse en este proceso.
21. Lo anterior hace necesario un marco de trabajo conjunto que permita avanzar en los elementos de desarrollo de la ruta de ampliación del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, específicamente en el PNN-SNSM hacia el sector del pueblo Arhuaco, de manera que se recojan especialmente los elementos desde el punto de vista cultural y social dentro de este proceso, para lo cual se hace pertinente la celebración de un convenio entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Resguardo Arhuaco de la Sierra.
22. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 le permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, la celebración de convenios con personas jurídicas particulares.
23. Que EL RESGUARDO acreditó experiencia e idoneidad en desarrollo de su objeto social, garantizando así capacidad para desarrollar actividades tendientes al fortalecimiento de procesos de participación social.
24. Que Parques Nacionales Naturales de Colombia considera necesario celebrar un Acuerdo Específico dentro del Convenio Marco 01 de 2014 con EL CABILDO ARHUACO, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, a través del cual las partes aportarán recursos tanto técnicos como financieros que coadyuven en el logro del objeto del convenio.
25. Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Acuerdo Específico N° 005 de 2017, al convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por las siguientes,

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos para establecer un trabajo conjunto que permita avanzar en el desarrollo de la ruta de ampliación del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, específicamente en el PNN-SNSM hacia sectores de importancia ambiental y cultural del Pueblo Arhuaco de manera que se recojan especialmente los elementos desde el punto de vista cultural y social dentro de este proceso.

**SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Para el presente convenio se tienen prevista el desarrollo de las siguientes actividades y productos dentro de la fase 1:

ACTIVIDADES	PRODUCTOS
1. Socialización conjunta entre PNN y el pueblo Arhuaco (en los diferentes sectores del territorio Arhuaco) de la ruta de declaratoria	1. Actas de las reuniones realizadas
2. Construir de manera conjunta entre los equipos del Pueblo Arhuaco y de PNN, diferentes escenarios de una propuesta de ampliación de acuerdo a los análisis por sectores.	2. Documento que contenga los lineamientos propios (criterios culturales) de la propuesta de ampliación por sectores, así como la propuesta de límites de ampliación del PNNSNSM





**ACUERDO ESPECIFICO N° 005 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2014 -  
SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y RESGUARDO  
ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA**

ACTIVIDADES	PRODUCTOS
3. Elaborar por parte del pueblo Arhuaco una propuesta metodológica para surtir el proceso de consulta previa, de acuerdo a la naturaleza y especificidad de este proceso.	3. Documento de propuesta metodológica de ruta de la consulta previa del proceso de ampliación del Parque Sierra Nevada de Santa Marta.
4. Definir de manera conjunta entre PNN y el Pueblo Arhuaco una estrategia conjunta de relacionamiento con actores involucrados en el área de interés.	4. Documento de Estrategia conjunta (Resguardo Arhuaco y Parques Nacionales) para el proceso de ampliación del parque en relación con los actores presentes en las zonas posibles de ampliación y los procesos asociados que lleva el Resguardo Arhuaco

**TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES:** Las obligaciones de las partes se describen a continuación: **A. De Parques Nacionales Naturales:** a) Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos. b) Participar en la definición y seguimiento de las actividades propuestas en el acuerdo específico. c) Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente acuerdo específico. d) Realizar las recomendaciones que se consideren pertinentes. e) Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del acuerdo específico, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo. f) Aprobar el plan operativo de actividades. g) Realizar los desembolsos económicos de acuerdo a la forma de pago establecido en el presente acuerdo específico.

**B. El Cabildo Arhuaco de la SNSM:** a) Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos. b) Participar en la definición y seguimiento de las actividades propuestas en el Acuerdo Específico. c) Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente Acuerdo Específico. d) Realizar las recomendaciones que se consideren pertinentes. e) Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del Acuerdo Específico, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo. f) Aprobar el plan operativo de actividades. g) Recibir los recursos que le transfiere PARQUES y manejarlos en cuenta bancaria del Cabildo Arhuaco h). Presentar para la liquidación del presente acuerdo, informe de actividades, informe administrativo y financiero, en el que consten las facturas y demás documentos de soporte de los recursos en efectivo aportados por PARQUES NACIONALES.

**CUARTA: INTEGRANTES FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO.** El comité operativo tendrá las siguientes funciones principales: a) Reunirse ordinariamente mínimo una vez durante la ejecución del presente acuerdo y extraordinariamente cuando la situación lo amerite. b) Definir y aprobar las agendas de trabajo para dar inicio al Acuerdo y aprobar los ajustes que se consideren para la buena marcha del mismo. c) Autorizar los desembolsos del Acuerdo cuando a ello hubiere lugar previa verificación de las condiciones dadas para los mismos. d) Aprobar los informes de avance y los informes finales de cierre del Acuerdo. e) Las partes conformarán el comité operativo que tendrá entre sus integrantes: por parte de **Parques:** El funcionario o contratista de Parques que se designe para tal efecto; por parte de **EL CABILDO ARHUACO,** El supervisor del Acuerdo Específico y un delegado más. **QUINTA:**

**VALOR DEL ACUERDO ESPECÍFICO Y APORTES:** El presente acuerdo específico tiene un valor total de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE** (\$ 370.360.000,00). Los cuáles serán aportados de la siguiente forma: a) Parques Nacionales Naturales de Colombia, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE** (\$ 285.060.000,00), y se encuentran amparados a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4417 expedido el 16/02/2017 cuya fuente es FONAM. b) **EL CABILDO ARHUACO** aportará **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE** (\$85.870,000.00), los cuales están representados en capacidad instalada según la propuesta presupuestal adjunta a este documento y al certificado de contrapartida emitido por el Cabildo. **SEXTA.- DESEMBOLOSOS. Forma de pago:** Los recursos aportados en efectivo por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia serán desembolsados de la siguiente manera: 1. Un primer desembolso del 40%, correspondiente a \$ 114'024.000, a la suscripción del acuerdo específico, firma del acta de inicio, presentación de la agenda de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos, por parte del Comité Operativo. 2. Un segundo desembolso del 40%, correspondiente a \$114'024.000, a la legalización del primer desembolso según lo expuesto en el aparte llamado **Requisitos para el pago de desembolsos** de este documento y a la entrega de los siguientes productos: a. Documento preliminar que contenga propuestas de posibles escenarios de ampliación en 3 sectores definidos en el Plan de trabajo, como insumo al documento que contenga los lineamientos propios (criterios culturales) de la propuesta de ampliación por sectores,





## ACUERDO ESPECIFICO N° 005 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2014 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

así como la propuesta de límites de ampliación del PNN SNSM. **b.** Documento de Estrategia conjunta (Resguardo Arhuaco y Parques Nacionales) para el proceso de ampliación del Parque en relación con los actores presentes en las zonas posibles de ampliación y los procesos asociados que lleva el Resguardo Arhuaco. Medios de verificación de reuniones realizadas (Memorias, Actas, Listados de asistencia). **3.** Un tercer desembolso de \$ 57'012.000 correspondiente al 20%, a la legalización del desembolso anterior según lo expuesto en el aparte llamado **Requisitos para el pago de desembolsos** de este documento y a la entrega de los siguientes productos: **a.** Documento que contenga los lineamientos propios (criterios culturales) de la propuesta de ampliación por sectores, así como la propuesta de límites de ampliación del PNN SNSM (consolidado). **b.** Documento de propuesta metodológica de ruta de la consulta previa del proceso de ampliación del Parque Sierra Nevada de Santa Marta. **Medios de verificación de reuniones realizadas (Memorias, Actas, Listados de asistencia).** PARÁGRAFO: **Requisitos para el pago de desembolsos:** El pago del segundo y tercer desembolso se realizará luego de cumplir estrictamente los siguientes requisitos: **1).** Previa solicitud presentada por la CIT al supervisor designado por Parques Nacionales, **2).** Documento de aprobación de la solicitud por parte del Jefe del Área de PNN Sierra Nevada de Santa Marta, **3).** Presentación de la cuenta de cobro y/o factura por parte de la CIT, **4).** Certificado expedido por el Revisor Fiscal o contador donde conste que se encuentran a Paz y Salvo con el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA), **5)** Informe financiero con soportes para legalizar el desembolso inmediatamente anterior al que se solicita. En este informe financiero (emitido, revisado y aprobado por el responsable de la contabilidad de la Organización), deberá constar la ejecución de los recursos en efectivo aportados por PARQUES según el plan de trabajo y la distribución presupuestal aprobado por las partes, incluyendo las facturas y demás documentos de soporte; **6)** Diligenciamiento del acta de legalización de desembolsos. **SEPTIMA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION:** El Plazo o duración del Acuerdo Específico es **DOCE (12) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del Acuerdo Específico. El lugar de ejecución será el Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta, Departamento del Cesar y Magdalena. **PARAGRAFO:** Una vez realizadas las reuniones y/o asambleas y para efectos de liquidación del presente acuerdo, la CASNSM deberá presentar informe administrativo y financiero (emitido, revisado y aprobado por el responsable de la contabilidad de la Organización), en el que conste la ejecución de los recursos en efectivo aportados por PARQUES según el plan de trabajo y la distribución presupuestal aprobado por las partes, incluyendo las facturas y demás documentos de soporte, así mismo la evidencia fotográfica, listados de asistencia, memorias y/o actas que dan cuenta del cumplimiento de las actividades propuestas en este Acuerdo Específico. **OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** El control, vigilancia y supervisión técnica del presente Convenio será ejercida por la jefatura del PNN SNSM o por quien el ordenador del gasto designe. **NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente el Presente Acuerdo N° 005 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se podrá reiniciar la ejecución del Presente Acuerdo N° 005 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO 1º:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO 2º.** Reiniciado el Presente Acuerdo N° 005 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, el CABILDO ARHUACO deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo, si así fuese el caso. **PARÁGRAFO 3º: PARQUES** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CABILDO ARHUACO** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DECIMA - CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Acuerdo Específico sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Acuerdo N° 005 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014 no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal de **EL CABILDO ARHUACO** que se utilice para la ejecución del Presente Acuerdo N° 005 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el Presente Acuerdo N° 005 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Presente Acuerdo N° 005 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **DÉCIMA SEGUNDA.- NO SOLIDARIDAD:** En virtud del Presente Acuerdo N° 005 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD:** Cada parte deberá ser únicamente responsable por







## ACUERDO ESPECIFICO N° 005 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2014 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

el pago de cualquiera y todas las demandas por pérdidas o daños contra los derechos personales de un individuo, muerte, daño patrimonial, u otro daño o indemnización, que resulte de cualquiera acción u omisión de sus empleados o agentes en relación con el cumplimiento del Presente Acuerdo N° 005 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014. Cada parte se compromete a responsabilizarse por indemnizar cualquier daño y/o demanda, pérdida, indemnizaciones, costos y gastos, incluyendo honorarios de un abogado a través de niveles de apelación, que resulte del trabajo completado por cada uno en el Presente Acuerdo N° 005 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014. **DECIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** En consideración al objeto, cuantía y naturaleza del presente Acuerdo Específico, se estima necesario exigir al contratista (Cabildo Arhuaco de la Sierra) constituir, a su propia costa, a favor de PARQUES NACIONALES NATURALES y a la firma del acuerdo, una garantía consistente en póliza expedida por Compañía de Seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia la cual deberá cubrir los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento:** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del presente acuerdo, equivalente al veinte (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del acuerdo y cuatro (4) meses más. **b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por un valor equivalente al 100% de los recursos entregados en el primer desembolso, con una vigencia igual al término del acuerdo y cuatro (4) meses más. **c) Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado por el contratista,** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del acuerdo, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **DECIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Acuerdo N° 005 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, podrá darse por terminado por: **1)** Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3)** Vencimiento del término fijado para su ejecución. **4)** Por cumplimiento del objeto. **5)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **6)** Por causas legales. **DECIMA SEXTA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del Presente Acuerdo N° 005 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Presente Acuerdo N° 005 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación del mismo, la cual se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **PARQUES** hará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación del informe final de supervisión y acta de recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014. El trámite de liquidación del Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes al suscribir el Presente Acuerdo N° 005 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, ni en ninguna otra establecida por la ley. **DECIMA NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La disponibilidad presupuestal se encuentran disponibles en el CDP N° 4417 del 16/02/2017, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$285.060.000)**; El valor del aporte del CABILDO ARHUACO, esta soportado según el certificado de contrapartida suscrito por la Representante Legal del Cabildo DE 2016. **VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL ACUERDO:** Forman parte integral del Presente Acuerdo N° 005 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** El Estudio previo. **2)** La carta de intención y documentación pertinente de **EL CABILDO ARHUACO**. **3)** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivos. **VIGESIMA PRIMERA. – CUENTA DEL CABILDO ARHUACO:** **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, en línea con el SIIF Nación, consignará el valor de los aportes pactados en el Presente Acuerdo N° 005 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, en la cuenta Corriente No. 870-05673-6 del Banco de Occidente. Los pagos se sujetarán a la destinación de fondos que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer **EL CABILDO** con la suscripción del Presente Acuerdo N° 005 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, exonerando de toda responsabilidad a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**. **VIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes, el registro presupuestal por parte de **PARQUES** aprobación de las garantías señaladas en la cláusula





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Caribe



## ACUERDO ESPECIFICO N° 005 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2014 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

décima cuarta del presente acuerdo remitidas por **EL CABILDO** y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio. **VIGESIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Marta.

Para constancia se firma en Santa Marta, a días del mes de febrero de 2017

Por **PARQUES NACIONALES,**

Por **EL CABILDO ARHUACO,**

**ANTONIO JOSE MARTINEZ NEGRETE**  
Director Territorial (E)

**ROGELIO MEJIA IZQUIERDO**  
Representante Legal

Proyectó: Claudia Uribe Rueda. Abogada Contratista DTCA.  
Revisó: Tito Rodríguez Torres. Jefe Área Protegida PNN SNSM  
Lixardo Ballesteros C. Asesor Contratista DTCA.  
Liseth Consuegra. Contratista PNN SNM



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia  
Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)